

Circular FISCAL N° 15/2020

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

[PDF de la disposición](#)



En el B.O.E. de 22 de abril de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 15/2020 que incluye las siguientes medidas fiscales:

REBAJA TIPOS IVA

- ✓ **Suministro de material sanitario:**

Se establece, con efectos desde el 23 de abril hasta el 31 de julio de 2020, un tipo impositivo de IVA del cero por ciento aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes calificables como material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas y no determinan la limitación del derecho a deducción de la persona o entidad que realice estas entregas.

El detalle de los productos considerados como material sanitario se incluye en un anexo al Real Decreto-ley.

- ✓ **Libros, periódicos y revistas digitales:**

Se reduce al 4 por ciento el tipo de IVA aplicable a libros, periódicos y revistas digitales, siempre que no cotengan única o fundamentalmente publicidad. Se entiende que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 90 por ciento de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.

PAGOS FRACCIONADOS IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- ✓ Se permite, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros en 2019 ejerzan la opción por realizar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades sobre la

parte de la base imponible del de los 3, 9 u 11 primeros meses del ejercicio, mediante la presentación hasta el 20 de mayo del pago fraccionado determinado por aplicación de la citada modalidad.

Esta opción permitirá que los pagos fraccionados se adapten al resultado real que la entidad irá obteniendo a lo largo de 2020 y que no vengan dados por el resultado de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades.

En condiciones normales esta opción sólo cabe realizarla durante el mes de febrero de cada año.

Se deberá aclarar que ocurre con aquellas entidades que pudiéndose acoger a esta medida ya habían presentado el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades de 2020 a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

- ✓ Para los contribuyentes cuyo volumen de negocios haya superado la cantidad de 600.000 euros en 2019 y su importe neto de la cifra de negocios no haya sido superior a 6.000.000 de euros, se prevé que la opción de modificar la modalidad del pago fraccionado se pueda realizar para el segundo y tercer pago del ejercicio, a realizar en los 20 primeros días de octubre y diciembre.
La opción por tributar en función de la base de los 9 u 11 primeros meses del propio ejercicio se podrá efectuar en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020.
La opción sólo vinculará respecto de los pagos fraccionados de 2020 y no podrá ser aplicada por los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades.

RÉGIMEN DE MÓDULOS

- ✓ **Reducción proporcional de los módulos en función de la duración temporal del estado de alarma:**
El cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y el ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA se adaptan, de forma proporcional, al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las actividades económicas. En concreto, para el cálculo de la cantidad a ingresar no se computarán en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado vigente el estado de alarma.

✓ **Renuncia al régimen:**

Se permite que se pueda renunciar al método de estimación objetiva del IRPF, Al régimen simplificado y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, sin que esa renuncia vincule, como hasta ahora, por un plazo de 3 años.

En definitiva cabe renunciar al régimen de módulos y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en 2020 y poder volver a aplicar esos regímenes en 2021, siempre que cumplan los requisitos correspondientes.

La renuncia supone pasar a aplicar el método de estimación directa en el IRPF y el régimen general en el IVA, de tal forma que los impuestos se determinan en función de los resultados reales de la actividad económica y no en función de unos signos, índices o módulos.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES COVID-19

A través del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, se estableció para las pymes y autónomos cuyo volumen de operaciones no superase 6.010.121,04 euros en el año 2019 la flexibilización de aplazamiento de deudas tributarias. Se estableció un aplazamiento excepcional de seis meses, previa solicitud, limitado a deudas inferiores a 30.000 euros, teniendo en cuenta el volumen total de los aplazamientos nuevos y de los ya existentes.

Como complemento a dicha posibilidad, se arbitra la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En concreto, no se iniciará el período ejecutivo para el cobro de las deudas tributarias no ingresadas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente haya solicitado la financiación a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, para el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones y por, al menos, el importe de dichas deudas.
- b) Que el obligado tributario aporte a la Administración Tributaria hasta el plazo máximo de cinco días desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.

- c) Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- d) Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación.

EXTENSIÓN PLAZOS PROCEDIMENTALES

- ✓ Se extiende hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020. Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el artículo 53 del Real Decreto-ley 11/2020.

Dichas fechas afectan a los plazos de pago resultantes de providencias de apremio; a los vencimientos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos; a los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria; para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación; duración máxima de procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión; prescripción y caducidad e interposición de recursos y reclamaciones.

- ✓ Se incluye una disposición final que modifica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el cual ya flexibilizó, a través de su artículo 33, entre otros plazos, los relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

La modificación afecta al ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la AEAT que permite al licitador solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos y, en su caso, además el precio del remate ingresado, siempre que, en cuanto a los adjudicatarios, no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Se añade un nuevo apartado 3 a la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 con la finalidad de habilitar la interposición y tramitación, dentro de aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido. De esta forma se garantiza, para todos los licitadores que tomen parte en estos procedimientos, la posibilidad de hacer valer sus derechos, pues los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.